



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de tolú-Sucre, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2022-00082-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTI ACTIVA DE OPERACIONES Y
SERVICIOS AVALES “ACTIVAL”

APODERADO: CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS

DEMANDADA: MIRIAM ELENA VITOLA BERTEL

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

La entidad COOPERATIVA MULTI ACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL” identificada con Nit N° 824.003.473-3 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva, en contra de la señora MIRIAM ELENA VITOLA BERTEL identificada con C.C N.° 23.214.357, quien aporta con la presente demanda, un pagaré N° 76658 con fecha de suscripción 16 de octubre de 2019 del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P., 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA**, en contra de la señora **MIRIAM ELENA VITOLA BERTEL** identificada con C.C N.° 23.214.357 y a favor de la entidad **COOPERATIVA MULTI ACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL”** identificada con Nit N° 824.003.473-3, y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$13.501.884) por concepto de capital contenidos en el pagaré N° 76658.
- La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE** (\$1.360.990) por concepto de intereses corrientes exigibles desde el día 19 de octubre de 2019 al 30 de marzo de 2022; Más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde que se hizo exigible la obligación 30 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Más las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, córrase traslado por diez (10) días y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Téngase a la Dra. **CARINA PATRICIA PALACIOS TAPIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.866.596 de Soledad y T.P. N° 98.276 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: Decretase el embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo legal mensual y/o honorarios y demás emolumentos susceptibles de embargo, devengados por la demandada señora **MIRIAM ELENA VITOLA BERTEL** identificada con C.C N° 23.214.357, la cual labora como empleada de la secretaria de educación departamental del atlántico.

Ofíciase en ese sentido al tesorero/pagador de la gobernación del Atlántico a fin de que en su oportunidad hagan la retención y pongan los dineros a cargo de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad No 708202042001. Lo anterior conforme lo estipulado en el Art. 593 numeral 9 del C.G.P

SEXTO: Decrétese el embargo y retención del dinero que posea la demandada señora **MIRIAM ELENA VITOLA BERTEL** identificada con C.C N.º 23.214.357, en las cuentas de ahorro y corrientes en las siguientes entidades financieras: Banco Popular, Banco de Bogotá, Citibank, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Scotiabank, Banco Agrario, Banco Av. Villas, Banco Falabella, Banco Itau-Corpbanca, Banco GNB Sudameris.

Limítese el embargo hasta la suma de \$ 20.252.826

Lo anterior para que en su oportunidad hagan las retenciones ordenadas y las coloquen a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales N° 708202042001 del banco agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d371b58265b4596475e0dd63cecabc15fb58afda80f191ba6c35414230a6fd5**

Documento generado en 24/11/2022 10:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>